

artículo 99 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día 29 de julio de 1974, a las once treinta horas, el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejál en que delegue, se personarán en el Ayuntamiento de

Serchs al objeto de previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que seguidamente se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurren.

Número de orden	Propietario	Datos de Catastro		
		Parcela	Polígono	Término municipal
1	D. Ramón Tobías Magem y hermanos	96	6	Serchs.
2	D.ª Carmen Tobías Prat	96	6	Serchs.
3	D. Ramón Tobías Magem y hermanos	98	6	Serchs.
4	D. Ramón Tobías Magem y hermanos	30	6	Serchs.
5	D.ª Juana Tobías Prat	89	6	Serchs.
6	D.ª Trinidad Tobías Prat	88	6	Serchs.
7	D.ª Josefa Tobías Prat	67	6	Serchs.
8	D.ª Josefa Tobías Prat	64	6	Serchs.
9	D.ª Juana Tobías Prat	95	6	Serchs.
10	D. Jaime Tobías Prat	94	6	Serchs.
11	D.ª Carmen Tobías Prat	93	6	Serchs.
12	D. Ramón Tobías Magem y hermanos	92	6	Serchs.
13	D.ª Trinidad Tobías Prat	91	6	Serchs.
14	D. Ramón Tobías Magem y hermanos	82	6	Serchs.
15	D. Jaime Tobías Prat	81	6	Serchs.
16	D.ª Juana Tobías Prat	85	6	Serchs.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia haciendo uso

de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 2 de julio de 1974.—El Ingeniero Director.—5.337 E.

13591 RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental referente al expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras del embalse de «La Buells», grupo número 12, vaso del embalse, 11.ª parte, en término municipal de Serchs (Barcelona).

Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día 30 de julio de 1974, a las diez horas, el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejál en que delegue, se personarán en el Ayuntamiento de Serchs al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que seguidamente se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurren.

De conformidad con la Orden ministerial de 12 de febrero de 1969 y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de

Número de orden	Propietario	Datos de Catastro		
		Parcela	Polígono	Término municipal
1	Curato de San Salvador	84	6	Serchs.
2	D. Jaime Tobías, hermanos Calderer y hermanos Guixé	31	6	Serchs.
3	D. Ramón y don Miguel Calderer Vila	50	6	Serchs.
4	D. Melitón, don Luis y don Juan Guixé	32	6	Serchs.
5	D. Melitón, don Luis y don Juan Guixé	33	6	Serchs.
6	Curato de San Salvador	65	6	Serchs.
7	D. Melitón, don Luis y don Juan Guixé	38	6	Serchs.
8	D. Ramón Bonet Comellas	53	6	Serchs.
9	D. Miguel y don Ramón Calderer Vila	51	6	Serchs.
10	Curato de San Salvador	49	5	Serchs.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia haciendo uso

de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 2 de julio de 1974.—El Ingeniero Director.—5.336-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13592 DECRETO 1808/1974, de 14 de junio, por el que se crean dos Colegios Nacionales de Educación General Básica en el polígono «Ebro Viejo», de Zaragoza.

Para atender la demanda de puestos escolares de Educación General Básica se hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atender a los mismos, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c); cincuenta y nueve y ciento treinta y cinco, b),

para la creación de los Centros de Educación General Básica de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Complejo Escolar de Educación General Básica, que se denominará «Eugenio López y López», situado en el polígono Ebro Viejo, de Zaragoza (capital), y constituido por dos Centros con seiscientos cuarenta puestos escolares cada uno.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades de los dos Colegios Nacionales de

Educación General Básica que componen el Complejo Escolar mencionado en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

13593 *DECRETO 1869/1974, de 14 de junio, por el que se reconoce como Colegio Menor Masculino el Centro Residencial «Santo Domingo Savio», de Roquena (Valencia).*

En virtud de expediente reglamentario a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de mayo de 1974,

DISPONGO:

Se declare Colegio Menor Masculino, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año, el Centro Residencial «Santo Domingo Savio» de Roquena (Valencia), cuyo expediente es promovido por el señor Cura-Arcipreste de la parroquia del Salvador, de la citada localidad y en nombre del Arzobispado de Valencia, y en cuanto a los beneficios de declaración de «interés social», a que se refiere el Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se exceptúa el de la expropiación forzosa.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

13594 *DECRETO 1870/1974, de 14 de junio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Chinchón (Madrid).*

En Chinchón y su término municipal pueden apreciarse todavía vestigios de las dominaciones romana, árabe y visigótica. El pueblo actual tiene forma de media luna, que cierra un pequeño valle. Su centro lo constituye la famosa plaza, trazada en óvalo irregular, y en la que pueden discernirse varias épocas, desde el siglo XV al XIX. Es uno de los más valiosos ejemplares de plazas españolas. Las calles que en ella entran por diversos arcos muestran edificios del XVII y XVIII de gran calidad; en general, casonas hidalgas manchegas con paramentos de mampostería recubiertos de yeso, puertas de colmenar, patios con columnas y galería de madera, rejas cubiertas de tela romana y numerosos escudos. Son así las casas de los Telares, Camachos, La Cadona, Marquesa de la Corona, Convento de Agustinos, Casona de los Nero, de los Dusnet, y muchas otras. El ambiente de los edificios de segundo orden es homogéneo y forma un magnífico telón de fondo de yeso, teja y madera. Los monumentos religiosos son numerosos. Destaca la iglesia de la Asunción, antigua capilla de los Condes, edificada en el siglo XVI con restos góticos en su campanario y una gran nave. En ella se conserva un cuadro de Goya en el altar mayor. La iglesia de los Agustinos, llamada del Rosario, es una gran nave del siglo XVII, con escudos de los Condes de Chinchón en las pechinas; el convento de Clarisas, fundado en el XVI por don Diego de Cabrera, Conde de Chinchón y Virrey del Perú, consiste en un suntuoso edificio de sillera con iglesia aneja, patio y huerto y restos de tumbas y monumentos funerarios del siglo XVII.

El castillo, que probablemente estuvo unido a la cerca del pueblo, es un edificio cuadrilátero del siglo XV, que con su plaza de armas forma un conjunto medieval de los mejor conservados en la provincia.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración que los incluya en el catálogo de monumentos y conjuntos histórico-artísticos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Chinchón (Madrid), con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

13595 *DECRETO 1871/1974, de 14 de junio, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio Mayor Universitario «Cristo Rey», sito en Valladolid.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio Mayor Universitario «Cristo Rey», sito en Valladolid, cuyo expediente es promovido por el reverendo Padre Mariano Rodríguez S. J., Administrador general de la Fundación Benéfico-Docente Escuelas de «Cristo Rey», de Valladolid.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 14 de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

13596 *DECRETO 1872/1974, de 20 de junio, por el que se crean varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media.*

La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de adecuarse, mediante la correspondiente transformación, a los nuevos niveles educativos por ella implantados. Por otra parte, el Decreto dos mil cuatrocientos setenta y nueve/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, por el que se establece el Calendario para la Reforma Educativa, prevé la extinción total del Bachillerato Elemental para el presente curso académico mil novecientos setenta y tres-mil novecientos setenta y cuatro. Las Secciones Delegadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media fueron creadas por Decreto noventa y uno-mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero, como centros integrantes de los Institutos para extender la enseñanza del Bachillerato Elemental mediante la creación de establecimientos docentes de costo reducido en aquellas localidades en que las necesidades así lo requieran y en las que no era aconsejable por el momento erigir Institutos. Al extinguirse las enseñanzas impartidas por estos centros, parece conveniente, a medida que la programación así lo aconseje, proceder a su transformación en centros correspondientes a los nuevos niveles educativos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, C), y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Enseñanza Media mixtos que a continuación se indican: